



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALICANTE

ÁMBITO Nº: 5

Dependencia: Acción Social.

Decreto nº: 220305/3

Decreto.- Vista la propuesta que figura a continuación, que me formula el Jefe de la Dependencia arriba señalada, resuelto aprobarla en los mismos términos en que se ha redactado.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, y en su nombre, la Concejala-Delegada de Acción Social, en la ciudad Alicante, a **22 MAR. 2005**

P.S.M.
El Secretario General,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño.



La Concejala-Delegada
de Acción Social,

Fdo: Asunción Sánchez Zaplana.

Ilmo. Sr.:

Realizados los trámites reglamentarios y considerando concluso el expediente, propongo a V.I. que adopte la siguiente resolución:

"Decreto.- Normativa aplicable al SERVICIO MUNICIPAL DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA. Criterios para acceso y valoración de solicitudes.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Acción Social, desarrolla el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria dentro del ámbito de competencias que le es propio, con la finalidad de colaborar en la prestación de servicios sociales básicos, entre los que figura la mejora de las condiciones de vida y la seguridad de las personas mayores o discapacitadas que viven o pasan la mayor parte del día solas.

Por ello, desde el Programa de Convivencia del Servicio de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento se vienen desarrollando diversas actuaciones para atender a las personas mayores mediante este recurso, el cual se puede definir como un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un Centro de atención y en el domicilio de los usuarios, permite a las personas mayores y/o personas discapacitadas, con solo pulsar el botón del colgante o pulsera (alarma) que se les suministra, entrar en contacto verbal durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la situación de necesidad que se presente, bien por el propio profesional del Centro o movilizándolo otros recursos humanos o materiales.

Con ello se posibilita a los mayores y a las personas discapacitadas que no necesitan de atención permanente y presencial de otras personas, tener la seguridad de que ante situaciones de emergencia por accidentes domésticos y problemas de salud de cualquier tipo, puedan contactar de forma inmediata con el Centro de atención.

Este servicio básico se complementa con "las agendas" de usuario, que permiten recordar a éste la necesidad de realizar una actividad concreta en un momento determinado, de forma esporádica o con la periodicidad que se fije, como, por ejemplo, la toma de medicamentos.

Por otra parte, desde el Centro de atención se contacta periódicamente con los usuarios del servicio a fin de hacer un seguimiento permanente, mantener actualizados sus datos e intervenir si las circunstancias lo aconsejan e igualmente los usuarios pueden comunicarse con el Centro cuando lo estimen oportuno.

Por todo ello podemos considerar el servicio de Teleasistencia como una prestación básica de carácter domiciliario, cuyo desarrollo se encuentra previsto en el Programa de Convivencia y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento como principal responsable de la gestión de los Servicios Sociales Generales, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 5/1997 de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

El artículo 12 del citado texto legal establece, dentro de los Servicios Sociales Generales, el Servicio de Ayuda a Domicilio cuyo objetivo es prestar atención de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo, cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o convivencial, dando origen al desarrollo de programas y equipamientos tendentes a favorecer que las personas mayores permanezcan en su medio habitual, mediante la realización de acciones que eviten desarraigos que puedan conducir a su marginación, indicando además la necesaria potenciación de programas de prevención, rehabilitación y promoción integral de las personas mayores para valerse por sí mismas.

La Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, regula en su artículo 34 el Servicio de Teleasistencia y Telealarma, estableciendo que las entidades locales en su ámbito territorial promoverán los citados servicios que mediante líneas telefónicas o cualquier otro sistema de comunicación a distancia, permitan que una persona dependiente por motivo de discapacidad, esté en contacto permanente con un equipo de apoyo que en caso de urgencia o necesidad, adopte las medidas oportunas para una adecuada asistencia puntual.

Con el objetivo de poder atender a esta población, desde la Concejalía de Acción Social se suscribe anualmente un convenio con el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (I.M.S.E.R.S.O.) y la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P) para colaborar en la gestión del servicio de Teleasistencia, que hasta la fecha viene siendo prestado por Cruz Roja, que cuenta con los medios técnicos y personales para ello, siendo preciso actualizar los criterios mínimos que hasta la fecha se venían aplicando para su concesión.

El órgano competente para resolver este expediente es el Alcalde-Presidente, por aplicación del artículo 124.4.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y por su delegación, mediante resolución de fecha 22 de marzo de 2004, la Concejalía delegada de Acción Social.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

PRIMERO.- Aprobar las normas mínimas de obligado cumplimiento y los criterios que deben regir para la valoración de las solicitudes de prestación del Servicio de Teleasistencia.

SEGUNDO.- Los requisitos de acceso y los criterios de valoración de las solicitudes, así como la baremación aplicable, son los que a continuación se indican:

1.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

- 1.1.- Estar empadronado en el Municipio de Alicante.
- 1.2.- Disponer de línea telefónica en el domicilio y suministro eléctrico.
- 1.3.- Tener más de 65 años.
- 1.4.- Tener menos de 65 años y padecer una discapacidad igual o superior al 65 % que tendrá que acreditar con el correspondiente Certificado de Minusvalía.
- 1.5.- Convivencia:
 - 1.5.1.- Vivir solo/a.
 - 1.5.2.- Convivir con otras personas mayores de 65 años o con personas menores de 65 que reúnan los requisitos del apartado anterior.

1.5.3.- Convivir con otras personas válidas que por diferentes motivos pasen la mayor parte del día fuera de casa, quedando el solicitante del servicio solo la mayor parte del día.

1.6.- Salud.- No padecer ninguna deficiencia psíquica o física que imposibilite el uso del servicio.

1.7.- Ingresos:

1.7.1.- Percibir una pensión o ingresos en cuantía igual o inferior al 175 % del Salario Mínimo Interprofesional fijado anualmente. El límite económico se refiere a renta per cápita. Este apartado puede flexibilizarse siempre que concurren situaciones de gastos extraordinarios y que sean fundamentados por el Centro Social en el correspondiente informe.

1.7.2.- Tener cubiertas las necesidades básicas de vivienda, alimentación, higiene personal y del domicilio, porque el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria sólo cubrirá situaciones de emergencia sobrevenida y nunca otras que han de ser prestadas de forma continuada.

2.- CRITERIOS EXCLUYENTES.

2.1.- Sordera o graves dificultades de audición que imposibiliten el uso del servicio.

2.2.- Mudez, o lenguaje incomprensible que imposibilite la atención en base, principalmente, a la comunicación verbal entre el usuario y el Centro de atención.

2.3.- Desorientación temporal y espacial o graves perturbaciones de la memoria que impidan la comprensión y utilización del sistema (no se puede orientar fuera de su domicilio o incluso dentro de su domicilio, no memoriza más que hechos antiguos, no retiene ningún hecho, etc.).

2.4.- Trastornos mentales graves o que impiden la comprensión y utilización del sistema (comportamiento perturbado o agitado, trastornos frecuentes, disputas violentas, deficiencias psíquicas graves, demencias seniles, etc.)

2.5.- Estar integrado en una unidad de convivencia que le pueda prestar el apoyo que precisa.

2.6.- Superar los límites económicos establecidos para el ejercicio en curso.

3.- TIPOS DE USUARIOS

Tendrán la condición de usuarios las siguientes personas:

3.1.- **Titular:** Es la persona que figura en la solicitud que se gestiona en los Centros Sociales y que dispone de terminal de usuario (colgante o pulsera con botón de alarma) y de la unidad de control remoto.

3.2.- **Beneficiario/s:** Persona que convive con el titular del Servicio, y también necesita las prestaciones y atenciones que éste proporciona.

Para disfrutar del servicio no es necesario que efectúe una solicitud diferente a la del titular, pero sí debe aportar junto a ésta, la documentación requerida en el punto 5. Al convivir con el titular, puede beneficiarse de los servicios propios que brinda la titularidad, pero no dispone de terminal de usuario (colgante o pulsera denominado "alarma"). Si precisase alguna atención, la entidad prestataria será alertada a través de la terminal del titular.

Si fallece el titular del servicio y hubiera una persona beneficiaria, ésta continuará con el terminal, accediendo a la titularidad del mismo.

4.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

4.1.- Solicitud o instancia a nombre del titular según modelo oficial facilitado por el Centro Social.

4.2.- Fotocopia de DNI de todos los miembros de la unidad de convivencia.

4.3.- Informe médico del titular y beneficiarios del Servicio según modelo facilitado por el Centro Social.

4.4.- Certificado de ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia:

4.4.1.- Certificado positivo o negativo de pensión / es.

4.4.2.- Fotocopia de la declaración de la renta de la unidad de convivencia o justificante de no tener obligación de realizarla.

4.4.3.- Fotocopia de nóminas (si algún conviviente está trabajando).

4.4.4.- Declaración jurada de aquellos ingresos que no se puedan justificar documentalmente.

4.5.- Para los menores de 65 años, Certificado de Minusvalía.

4.6.- Cuantos otros documentos sean requeridos por el Centro Social para completar y clarificar la solicitud.

5.- PROCEDIMIENTO: TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.

Los solicitantes de Teleasistencia, acudirán al Centro Social que por domicilio les corresponda para solicitar el recurso, que tiene carácter gratuito.

Será el Auxiliar Técnico de Servicios Sociales, quien informará del recurso, requisitos y documentación necesaria para su gestión. En aquellos casos, en los que el solicitante y/o beneficiario o su familia no pueda acudir al Centro para solicitarla, se realizará visita domiciliaria, así como en los supuestos en que se estime oportuno.

Una vez formalizada la solicitud y cumplimentado el correspondiente informe y baremación del mismo, se remitirá al Programa de Convivencia a efectos de derivación semanal a la Comisión de Valoración de Ayudas que procederá al estudio y dictamen de los informes y propuestas emitidos por los técnicos de los Centros Sociales Municipales.

La Alcaldía - Presidencia, a propuesta de la Comisión de Valoración de Ayudas, dictará resolución expresa ya sea favorable o desfavorable, como máximo en el plazo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución, se entenderá desestimada.

Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse en el plazo de un mes y con carácter potestativo el recurso de reposición o bien el contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones que determina la ley reguladora de dicha jurisdicción.

6.- SITUACIONES EN LAS QUE PUEDE ENCONTRARSE EL SERVICIO.

6.1.- **Alta:** Se considera en esta situación a los usuarios que cuentan con el Servicio de TeleAsistencia Domiciliaria.

6.2.- **Baja temporal:** Situación en la que el usuario se ausenta temporalmente de su domicilio habitual por motivos particulares. Las bajas temporales deberán ser siempre comunicadas por el usuario o los familiares a la entidad prestataria del servicio. En esta situación los usuarios podrán encontrarse un máximo de tres meses con reserva de titularidad del servicio. Una vez pasados tres meses sin comunicar la reincorporación al domicilio, la situación pasará a ser baja definitiva.

6.3.- **Baja Definitiva:** El usuario deja de disfrutar del servicio de forma definitiva tras haber procedido a la extinción del mismo por cualquiera de los siguientes motivos:

6.3.1.- Encontrarse en situación de baja temporal por un periodo superior a tres meses.

6.3.2.- Fallecimiento.

6.3.3.- Ingreso en Centro residencial.

6.3.4.- Traslado a vivir con familiares que pueden atenderlo.

6.3.5.- Traslado a vivir a otro municipio.

6.3.6.- Renuncia.

6.4.- **Lista de espera:** Se encuentran en lista de espera, aquellas solicitudes que son aprobadas por la Comisión de Valoración de Ayudas por reunir los requisitos necesarios para ello, pero no se les puede prestar el servicio al no disponer de terminales libres o por cualquier otro motivo. Mediante la puntuación obtenida con la aplicación del baremo del apartado 8 se configurará dicha lista. Ante solicitudes con la misma prioridad, primará la antigüedad en la fecha de la solicitud.

7.- SUPUESTOS DE URGENCIA.

Se entenderá como situación de urgencia aquellas que por su especial riesgo social, grave crisis o enfermedad, requieran un rápido control de la persona solicitante y precisen la prestación inmediata del Servicio. En cualquier caso, las personas afectadas deberán reunir los requisitos señalados en el presente documento.

Dado su carácter excepcional, la persona solicitante podrá beneficiarse sin tener que esperar su aprobación según el trámite establecido. Se llevará a cabo cumplimentando la solicitud e informes por los técnicos de los Centros Sociales y enviándolos por fax a la entidad prestataria, previa autorización del Programa de Convivencia.

En el expediente que se envíe a la Comisión de Valoración de Ayudas, el Centro Social hará referencia a la fecha en que se derivó el caso con carácter de urgencia a la entidad prestataria. Posteriormente se continuará con el desarrollo del procedimiento indicado en el apartado 5.

En aquellos casos en los que se requiera una resolución de urgencia, pero el solicitante no reúna los requisitos establecidos, se le dará la opción a solicitar el Servicio de manera privada, contactando directamente con la entidad prestataria.

8.- BAREMO DE SELECCIÓN DE SOLICITUDES.

En las solicitudes se valorarán diferentes apartados, a fin de priorizar el acceso al Servicio.

8.1. Unidad de convivencia:

8.1.1.- Vive solo (3 puntos)

8.1.2.- Vive con otra persona mayor y/o discapacitado (2 puntos)

8.1.3.- Vive con otras personas válidas pero por motivos justificados permanece solo la mayor parte del día (1 punto)

8.1.4.- Vive con otras personas válidas, permaneciendo acompañado la mayor parte del día (0 puntos)

8.2. Discapacidad:

8.2.1.- Alta: No es autónomo para las actividades de la vida diaria, incluyendo al menos dos de los siguientes indicadores: Presenta incapacidad o ayuda para la marcha, necesita ayuda para vestirse, necesita asistencia en las comidas, visión nula o casi nula, ninguna autonomía exterior (3 puntos)

8.2.2.- Media: Necesita ayuda de otra persona para realizar algunas actividades de la vida diaria, incluyendo al menos dos de los siguientes indicadores: presenta alguna dificultad al levantarse, vestirse, andar, alimentarse, visión disminuida (2 puntos)

8.2.3.- Baja: Se vale parcialmente para las actividades de la vida diaria, incluyendo al menos dos de los siguientes indicadores: presenta alguna dificultad al levantarse, camina con bastón, se viste con esfuerzo, visión débil para actividades de precisión. Realiza actividades en el exterior (1 punto)

8.2.4.- Sin discapacidad: Es totalmente autónomo para la realización de las actividades diaria (0 puntos)

8.3.-Nivel de Ingresos:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Igual o inferior al 50% del S.M.I	3 puntos
Igual o inferior al 100% del S.M.I	2 puntos
Igual o inferior al 150% del S.M.I .	1 punto
Igual o inferior al 175% del S.M.I .	0 puntos
Más del 175% del S.M.I.	Excluyente

Se considerarán ingresos computables, todos aquellos ingresos netos derivados de pensiones y/o nóminas (computando también las pagas extraordinarias) y todo tipo de rentas, así como aquellos ingresos que no se puedan justificar documentalmente, de todos los miembros que conformen la unidad de convivencia.

Se deberá percibir una pensión /es o ingresos en cuantía igual o inferior al 175% del Salario Mínimo Interprofesional (fijado anualmente), calculándose el nivel de ingresos en relación con el total de la unidad de convivencia y dividiéndolo entre el número de miembros que la componen (renta per cápita).

Este apartado puede flexibilizarse ante determinadas situaciones de gastos extraordinarios, que serán fundamentadas en el correspondiente Informe Social.

8.4.- Valoración técnica de prioridad.

8.4.1.- Alta: La situación de soledad, agravada por el estado de salud y las circunstancias familiar (3 puntos)

8.4.2.- Media: La situación de soledad produce preocupación y temor a la persona debido a su situación real, ocasionando una leve desadaptación en su forma de vida (2 puntos)

8.4.3.- Baja: La situación de soledad produce preocupación y temor a la persona, debido a su situación real, sin ocasionar desadaptación en su forma de vida (1 punto)

8.4.4.- Nula: No existen antecedentes o circunstancias de riesgo ni preocupación ante su expectativa de soledad. No hay desadaptación en su forma de vida (0 puntos)

El resultante de sumar la puntuación obtenida en cada apartado, se dividirá entre el número de apartados, dando la puntuación final de la baremación de la solicitud, lo que nos dará la opción de priorizar el orden de instalación de alarma y prestación del Servicio.

TERCERO.- El usuario se compromete a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca en las circunstancias que dieron lugar a su concesión, así como las ausencias de su domicilio superiores a 24 horas, y a utilizar correctamente el servicio, facilitando el seguimiento y comprobación de su funcionamiento.

CUARTO.- Las citadas normas regirán hasta tanto tenga lugar la aprobación de un Reglamento que regule el Servicio municipal de TeleAsistencia Domiciliaria.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos al Departamento de Programas, Programa de Centros Sociales y Acción Comunitaria, Programa de Convivencia, Programa de Información y a los Coordinadores de los Centros Sociales*.

Alicante, 17 de marzo de 2005



La Jefa del Servicio de Acción Social

Fdo.: Paloma Soler-López.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALICANTE**

AYUNTAMIENTO ALICANTE

Vicesecretaría

Decreto nº 131114 / 1

de fecha 13/11/2014

ÁMBITO Nº.....: 6.3

Dependencia : Servicio de Acción Social.

Decreto.- Vista la propuesta que figura a continuación, que me formula el Jefe de la Dependencia arriba señalada, resuelvo aprobarla en los mismos términos en que se ha redactado.

Lo manda y firma la Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y en su nombre, el Concejal-Delegado de Acción Social y Educación, en la ciudad de Alicante, a **13 NOV 2014**

El Vicesecretario General,

El Concejal-Delegado
de Acción Social y Educación,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz Valdepeñas

Fdo.: Antonio Ardid Muñoz

Excmo. Sra.:

Realizados los trámites reglamentarios y considerando concluso el expediente, propongo a V.E que adopte la siguiente resolución:

Decreto.- Adaptación de la "Normativa aplicable al SERVICIO MUNICIPAL DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA", a los cambios normativos y organizativos que le afectan.

Mediante acuerdo de fecha 22 de marzo de 2005, se procedió a la aprobación de las normas mínimas de obligado cumplimiento, criterios que habían de regir para la valoración de las solicitudes de prestación del Servicio de Telesistencia, requisitos de acceso y baremación aplicable.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Acción Social, ha venido prestando el servicio de telesistencia domiciliaria, con la finalidad de colaborar en la prestación de servicios sociales básicos, entre los que figura la mejora de las condiciones de vida y la seguridad de las personas

mayores o discapacitadas que viven o pasan la mayor parte del día solas.

Por ello, desde el Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad del Servicio de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento, se vienen desarrollando diversas actuaciones para atender a las personas mayores mediante este recurso, el cual se puede definir como un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un Centro de atención y en el domicilio de los usuarios, permite a las personas mayores y/o personas discapacitadas, con solo pulsar el botón del colgante o pulsera (alarma) que se les suministra, entrar en contacto verbal durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la situación de necesidad que se presente, bien por el propio profesional del Centro o movilizándolo otros recursos humanos o materiales.

Con ello se posibilita a los mayores y a las personas discapacitadas que no necesitan de atención permanente y presencial de otras personas, tener la seguridad de que ante situaciones de emergencia por accidentes domésticos y problemas de salud de cualquier tipo, puedan contactar de forma inmediata con el Centro de atención.

El artículo 12 de la Ley 5/1997 de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana establece el Servicio de Ayuda a Domicilio integrado en los Servicios Sociales Generales y cuyo objetivo es prestar atención de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo, cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o convivencial, dando origen al desarrollo de programas y equipamientos tendentes a favorecer que las personas mayores permanezcan en su medio habitual, mediante la realización de acciones que eviten desarraigos que puedan conducir a su marginación, indicando además la necesaria potenciación de programas de prevención, rehabilitación y promoción integral de las personas mayores para valerse por sí mismas.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. 15-12-06) regula en sus artículos 15 y 22 el Servicio de Teleasistencia, que se incluye dentro del catálogo de los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia y lo define como un servicio que "*... facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia o de inseguridad, soledad y aislamiento...*".

Mediante informe de fecha 27 de octubre del presente la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad, con el conforme de la Jefa del Servicio de Acción Social, pone de manifiesto la necesidad de actualizar las normas aplicables al servicio municipal de Teleasistencia, actualmente vigentes, en tres aspectos:

1º.- Sustituir el salario mínimo interprofesional como referencia del nivel de renta, por el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). Señalar que dicho índice, desde la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 25 de junio, sustituye al salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta que sirve para establecer la cuantía de determinadas prestaciones. Tal medida beneficiará a los solicitantes del servicio en cuanto se

requiere un menor nivel de ingresos.

2º.- Establecer como criterio de exclusión del servicio municipal, el reconocimiento del servicio de teleasistencia en el ámbito la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, por un criterio básico de no duplicidad del servicio.

3º.- Los cambios organizativos en la Concejalía de Acción Social, determinan la necesidad de entender que cualquier referencia al "Programa de Convivencia" debe entenderse hecha al "Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad", actual denominación del mismo tras la aprobación del organigrama municipal.

El órgano competente para resolver este expediente es el Alcalde-Presidente, por aplicación del artículo 124.4.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y por su delegación, mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2012, el Concejal Delegado de Acción Social y Educación.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Modificar la "Normativa aplicable al SERVICIO MUNICIPAL DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA. Criterios de acceso y valoración de solicitudes" aprobada mediante Decreto de fecha 22 de marzo de 2005, en los siguientes apartados:

- Se establece un nuevo criterio de exclusión, bajo el número 2.7:

"2.- CRITERIOS EXCLUYENTES.

(...) 2.7. Reconocimiento del servicio de teleasistencia en el ámbito la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia."

- Se modifica el baremo de selección solicitudes sustituyendo el cuadro referente al S.M.I. :

"8.- BAREMO DE SELECCIÓN DE SOLICITUDES.

(...) 8.3.- Nivel de ingresos:

INGRESOS (Renta Per Cápita)	IMPORTE 2014	PUNTUACION
Igual o inferior al 50% del IPREM	3727,57	3 puntos
Igual o inferior al 100% del IPREM	De 3.727,57 a 7.455,14	2 puntos
Igual o inferior al 150% del IPREM	De 7.455,14 a 11.182,71	1 punto
Igual o inferior al 175% del IPREM	De 11.182,71 a 13.046,49	0 puntos
Más del 175% del IPREM	13.046,49	Excluyente

Se considerarán ingresos computables, todos aquellos ingresos netos derivados de pensiones y/o nóminas (computando también las pagas

extraordinarias) y todo tipo de rentas, así como aquellos ingresos que no se puedan justificar documentalmente, de todos los miembros que conformen la unidad de convivencia.

Se deberá percibir una pensión/es o ingresos en cuantía igual o inferior al 175% del IPREM (fijado anualmente), calculándose el nivel de ingresos en relación con el total de la unidad de convivencia y dividiéndolo entre el número de miembros que la componen (renta per cápita)

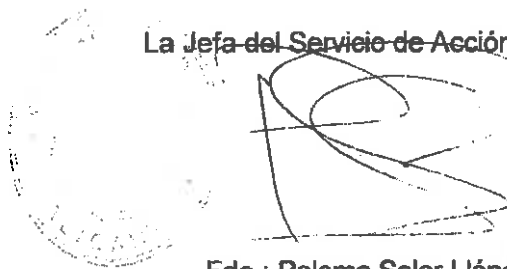
Este apartado puede flexibilizarse ante determinadas situaciones de gastos extraordinarios, que serán fundamentados en el correspondiente informe social."

■ Cualquier referencia al "Programa de Convivencia" debe entenderse hecha al "Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad".

Segundo.- Comunicar la presente resolución a la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad, a la Jefa del Departamento de Intervención Social, Programa de Información y a los Equipos Sociales de Base. La presente resolución se publicarán en la página web de los Servicios Sociales.

Alicante, a 11 de noviembre 2014

La Jefa del Servicio de Acción Social



Fdo.: Paloma Soler López.